



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, identificado con c.c. y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 30 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal -Responsabilidad Civil Contractual- iniciada por la señora Martha Florencia Sánchez Martínez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A., -Seguros Bolívar S.A.-, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. El número de la póliza consignada en el poder y en la introducción de la demanda quedó incompleto.
2. Deberá la parte actora dividir los hechos 11, 24, 25, 27 del libelo introductorio, por cuanto en los mismos se advierten varios fundamentos fácticos.
3. Deberá aclararse el hecho dos del libelo genitor, pues el certificado o póliza GR No. 00177 o GR No. 398 corresponden a dos documentos con fechas de suscripción, fecha de vigencia y valores asegurados diferentes, acorde con lo indicado además en el hecho noveno de la demanda.
4. Deberá aclararse el hecho quinto, pues lo expresado en el mismo debe ser con total claridad y precisión.



5. El párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones” señala “*Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado...*”. Con apoyo en este canon normativo, deberá el mandatario judicial de la parte actora explicar por qué razón la señora Florencia Sánchez Martínez y el Representante Legal de la aseguradora no estuvieron presentes en la conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, pues únicamente comparecieron sus mandatarios.

6. Deberá aportarse copia de la solicitud de conciliación agotada como requisito de procedibilidad, tomando en consideración que las pretensiones invocadas en la misma deben coincidir con las imploradas en esta demanda.

7. Deberá aclararse la pretensión primera, pues de los anexos arrimados con la demanda y de lo afirmado en la pretensión segunda, se desprende que la demandante suscribió el contrato de seguro con la aseguradora demandada.

8. Deberá aclararse el número de la póliza de la cual se pretende sea declarado su incumplimiento, pues la relacionada en el hecho segundo no corresponde a la primera póliza que se suscribió con la aseguradora demandada y de la cual se derivó modificaciones y ampliaciones de cobertura y amparos según lo informado.

9. La pretensión contenida en el numeral 5o deberá ser aclarada, teniendo en cuenta que los intereses moratorios y la indexación son rubros incompatibles que obedecen al hecho de la devaluación de la moneda; por lo tanto, es improcedente implorarlos al mismo tiempo ya que se estaría condenado a un doble pago.

10. Deberán adecuarse la pretensión 3º de la demanda con las cifras juramentadas por tal concepto.

Se reconoce personería procesal al abogado Javier Alberto Muñoz Calvo, portador de la C.C. 1053822961 y T.P. 283.994, para que actúe en nombre y presentación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 de diciembre 1 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1847db2aa7eda09a216e7aeeda357e71d9e85f8be8fcdfcc654857a667487cd**

Documento generado en 30/11/2020 10:05:52 a.m.